

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Circular.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1882, y hecha extensiva á las provincias de Ultramar con la de 7 de Enero siguiente núm. 136, referente á la época en que deben presentarse las clases pasivas que perciben haberes de los fondos generales del Estado en acto de revista personal, que se pasen anualmente una sola vez, cuyo acto debe verificarse en el mes de Abril de cada año en lugar de las dos que previene la legislación vigente, y deseando que este servicio sea debidamente regularizado y de evitar los perjuicios consiguientes á dichas clases; se hace saber:

1.º Las Administraciones provinciales verificarán dicho acto de revista á las espresadas clases pasivas, anualmente hasta nueva orden, desde el 15 al 30 de Abril de cada año, previos los anuncios de anticipacion necesarios.

Y 2.º Los jubilados y cesantes en esta Capital que perciben los suyos por la Tesorería Central, se presentarán igualmente para el referido acto y en los mismos dias ante la Intervencion de esta Ordenacion en horas de 9 á 12 de la mañana de los dias hábiles; en el concepto de que siendo esa la única revista anual que debe pasarse, los que dejen de presentarse en la misma, serán dados de baja en la nómina correspondiente, sin volver á ser alta sino en virtud de rehabilitacion.

Manila 18 de Marzo de 1884.—P. I., Enrique Linares. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Dispuesto por Real orden núm. 136 de 7 de Enero del año próximo pasado, que las revistas de las clases pasivas que perciben haberes de los fondos generales del Estado se celebren en el mes de Abril próximo.

Esta Administracion recuerda á dichas clases las prevenciones y reglas dictadas en caso análogo en los anteriores años.

1.º Los pensionistas de los diferentes monte-pio que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion, se presentarán personalmente para el acto de revista desde el dia 1.º del mes de Abril hasta el 7, y siendo la revista personal será inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes ó apoderados.

2.º En dicho acto además de la fé de existencia y estado, respecto de los pensionistas ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la pension de monte pio; en la inteligencia que segun lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1874, la pensionista que no justifique su derecho con documento espedido por autoridad competente segun las leyes para su reconocimiento y declaracion, será dada de baja en las nóminas de las clases respectivas, asi como las que dejan de cumplir los demás requisitos exigidos por la ley.

3.º Los que se hallan imposibilitados físicamente de presentarse en revista; lo acreditará con certificacion facultativa unida á la fé de existencia y orden que autoriza el pago de la pension, manifestándolo por medio de oficio, á donde consigna-

rán con claridad las señas de su domicilio para ser revistados en él.

4.º De las pensionistas que durante los siete primeros dias de Abril no se hayan presentado en revista, serán dadas de baja en la nómina correspondiente sin volver á ser alta sino en virtud de rehabilitacion soberana.

5.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deberán presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

6.º Las horas marcadas para el acto de revista serán desde las ocho de la mañana hasta las doce de los ya referidos siete primeros dias del mes de Abril próximo.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Bernardo Carvajal.

Dispuesto por Real orden núm. 136 de 7 del Enero del año próximo pasado, en que la revista de las clases pasivas, se celebren anualmente en el mes de Abril, se pone en conocimiento de los retirados de Guerra y Marina y del Resguardo para que en los 7 primeros dias del mes de Abril próximo, se presenten á dicho acto ante sus respectivos Habilitados, debiendo de ir acompañados además de la fé de existencia de la orden que autoriza el pago del retiro que disfrutan; advirtiéndose que todos los que no cumplan con los requisitos indicados, serán dados de baja en su respectiva nómina, no siendo alta hasta que obtengan rehabilitacion soberana.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Bernardo Carvajal.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 19 de los corrientes, se ha dispuesto que se agregue á los pliegos de condiciones de toda clase de arriendos, la siguiente cláusula adicional:—«Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna».—Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento de los interesados, y se tenga como cláusula adicional.

Binondo 20 de Marzo de 1884.—Felix Dujua. 2

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 23 DE MARZO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—De Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Pablo Diaz de la Quintana.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Segun se veian los pliegos, el Presidente daría órden á los que se administraban. Los que se administraban no podian retirar sus pliegos sin el consentimiento del escribano.

Se serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Salvador Panganiban.

Fausto Mansilla.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Villava.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Deseando la Intendencia dar más facilidades á los compradores de tabaco rama, que se interesen en la subasta anunciada para el dia 4 del próximo mes de Abril, ha dispuesto se modifiquen las cláusulas 12 y 13 del «pliego de condiciones», en los términos que figuran en el que se inserta á continuacion; cuyo «pliego» es el que regira en el acto de la subasta de que se trata Manila 21 de Marzo de 1884.—Calvo.

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 50,160 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 13 de Marzo de 1884.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª.

12. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargarés y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

Accediendo á lo solicitado por D. Simeon Bautista, esta Administracion Central proroga hasta el sorteo del próximo mes de Mayo, la rifa de un reloj con cadena y guardapelo de oro que estaba autorizada á favor de dicho interesado, para el sorteo del presente mes.

Manila 21 de Marzo de 1884.—P. O., A. de Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

D. José Zaragoza, Interventor de aforo que fué de Colecciones y Labores, se servirá presentarse dentro del

término de ocho dias en la mesa del Registro de esta Administracion Central, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 19 de Marzo de 1884.—P. O., Anotnio de Santisteban.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Juan Gabriel, postor á la subasta del arriendo del primer grupo de vadeos de esta provincia, se servirá presentarse en este Gobierno Civil, para enterarle de un asunto relacionado con el referido servicio.

Manila 20 de Marzo de 1884.—Barrantes.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

SECRETARÍA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia de que si el dia último del mismo, no se hubiesen obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.			
Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
Mes de Marzo de 1884.			
5	Sta. Cruz.	70	5 D.ª Dolores de A. de Herrera.
11	Binondo.	70	7 » Mauricia Arévalo.
13	Dilao.	70	8 » María de los Reyes.
14	Sta. Cruz.	71	1 » Concepcion Rávago.
14	Catedral.	71	2 » Bonifacia Banta.
16	Catedral.	34	3 D.ª Joaquin Carriedo.
19	Catedral.	71	3 » Juan Miciano.
20	Binondo.	71	4 » Félix Natividad.
23	Sta. Cruz.	71	5 » Miguel Martínez.
24	Binondo.	71	6 D.ª Leoncia Carlos.
24	Binondo.	71	7 » Juana de los Angeles.
25	Castrense.	71	8 D.ª Félix Boyeros Mendez.
28	Catedral.	71	9 D.ª Rosa Mijares Ayllon.
28	Binondo.	72	1 » Luisa Pineda.
29	S. Miguel.	72	2 D.ª Manuel Reyes.
30	Binondo.	72	3 » Cipriano Fernandez.
PROROGADOS.			
18	.	3	8 D.ª Bartolomé M.ª Serra.
9	.	4	1 » Francisco P. Gonzalez.
9	.	5	4 D.ª Simplicia Sopangco.
12	.	5	5 D.ª Antonio Gairra y Lopez.
19	.	5	6 » Eduardo Casanova.
31	.	6	1 » Juan Guivelondo.
3	.	18	8 D.ª Catalina Carriedo de Somes.
15	.	17	2 » Vicenta B. de Madrigal.

NICHOS DE PÁRVULOS.	
5 Binondo.	150 D.ª María Remedios Silva.
19 Quiapo.	153 D.ª Alfredo Perez.
31 Dilao.	154 » Antonio Coton.
30 Quiapo.	155 D.ª Carmen Jurado.
30 Binondo.	156 » María Beltran.
18 Castrense.	204 » María de los Dolores.

Manila 17 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo «Magallanes» que zarpará de este puerto para la Península, el dia 1.º de Abril próximo, á las 9 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del dia anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros; y de 6 á 7 de la mañana del dia 1.º, se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera.

Manila 20 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por el vapor «Visayas» que saldrá para Iloilo y Cebú el 22 del actual, á las doce del dia, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Bohol y Surigao, á las 10 de la mañana del referido dia.

Por el vapor «Sorsogon» que con destino á Carigara

y Camiguin, saldrá el 22 del actual á las doce tarde, se enviará la correspondencia para dichos puertos y Misamis, á las 12 del indicado dia.

Manila 20 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por el vapor español «Carriedo» que sale de este Puerto para el de Singapore el 23 del actual, á las nueve de la mañana, la Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán en las horas ordinarias de despacho del dia anterior y de seis á siete de la mañana del dia 23 se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 19 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitacion, la primera subasta pública celebrada el dia quince del actual, para la venta de cinco mil doscientos treinta y cinco kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de procedente del desbarate de piezas inútiles y veintidóscientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedente, se convoca por medio del presente para una nueva licitacion á las personas que pueda convenirles, la que tendrá lugar el dia veinte y cinco de Abril próximo, á las diez de su mañana, ante la Junta Económica de este Establecimiento, bajo las mismas condiciones que la anterior. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empesarse el remate, al Presidente del Tribunal y deberán ir acompañados del documento que acredite haber hecho la Caja de depósito, el de treinta y seis pesos por ciento y cuatro octavos. El pliego de condiciones y las muestras de dichos metales estarán de manifiesto en esta Maestranza, todos los dias no feriados, de á doce de la mañana, y las proposiciones deberán entregarse indispensablemente conforme al siguiente modelo de proposicion.

«El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado de un anuncio inserto en el número (tantos) de la Gaceta oficial de estas Islas y del pliego de condiciones que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo, publica subasta que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer la cantidad de (tantos en pesos y céntimos expresados en letra, sin enmienda ni raspadura) por la (cantidad) que se refiere el precio límite) acompañando la garantía exigida.»

Manila 20 de Marzo de 1884.—El Oficial 1.º de la Seccion, Juan Pericós.—V.º B.º—El Coronel de Artillería, Anselmo Pantoja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial de Comercio y esportacion de Tabaco.

El dia 1.º de Abril próximo dará principio la recaudacion del 6.º y último trimestre del actual ejercicio de las indicadas contribuciones.

En su consecuencia, se recomienda á los Sres. contribuyentes, verifiquen sus pagos antes del dia 20 del indicado mes, pues de lo contrario les será impuesto un recargo de 25 p^o sobre sus cuotas con arreglo al Reglamento del ramo.

Al propio tiempo, y con objeto de facilitar el pronto despacho, se ruega á los interesados presentarse en el acto del pago, el recibo ó recibos del trimestre anterior.

Manila 21 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Clemente Moscoso, propietario de la casa número ocupada por el Tribunal del arrabal S. Miguel, se servirá comparecer en esta Escribanía situada en la calle nueva número 29 del arrabal de Binondo para enterarse de un decreto del Corregimiento de esta Ciudad que le interesa.

Binondo 21 de Marzo de 1884.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Central se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del bitrio de mercados públicos del sesio grupo que comprende los pueblos de Sta. Ana, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos siete pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la espresada Maestranza establecida en la casa número 7 calle real de Intramuros.

esta Ciudad, el día 17 de Abril entrante á las diez en punto de la mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañado del documento de garantía correspondiente. Manila, el día 13 de Marzo de 1884.—Felix Dujua.

RECEPCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 6.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real Decreto de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 117 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne en el lugar, simultáneamente ante la Junta de Almonedas y Recepcion General de Administracion Civil y la subalterna correspondiente a cada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma que se indica en el modelo que se inserta á continuacion, en la forma de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no sea de legal aptitud, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebra la subasta, la suma de 196 pesos 5 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se adjudicará.

Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenece al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion General de Administracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta admitiendo explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores podrán alegar los motivos de su proposicion, los cuales se numerarán por el orden que se refieren y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de ellos el actuario; se repartirá la publicacion para la informacion de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral en la que se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número 1.º de las mismas.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe del arriendo.

Cuando el rematante no cumple las condiciones que se le exigen para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el día en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la fianza del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargar bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si éstas no alcanzan. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo justifiquen y motiven.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego las funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del servicio se verifique por Administracion.

El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto en que debe constituirse el mercado, y las playas, muelles y rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracarse los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los establecidos en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por

cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado, y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Pondrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.
3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 5 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Manila por la cantidad de..... pfs..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 196 pesos 5 céntimos.—Fecha y firma.—Es copia, Dujua.

SECRETARIA

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA, DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que sean necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar el repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Cas Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Vila.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar el repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 22-72 pesos.
» segundo » 13-72 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 45-45 pesos.
» segundo » 27-45 »

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion de éste Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á responderlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato de lote á que correspondiera.

la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . número . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha) . . . para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

CONTADURIA de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo; condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clase de unidad, Cantidad, Precio tipo, Importe Ps. Cs. It lists various items like Guindaleza ordinaria, Lona de segunda, Cubos con arcos, etc.

Condiciones facultativas.

Guindaleza alquitranada.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada plástica debe sostener sin romperse un peso de 44 Kilóg., conteniendo muy poco alquitran.

Lona de 2.ª.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de regular consistencia y cohesion, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama del largo de 82 cm., debe suspender 8 Kilóg. La tela tendrá 60 cm. de ancho y un peso de 0.504 Kilóg. por metro.

Lona de 3.ª.—Del mismo ancho que la anterior con un poco menos cuerpo y menos consistencia y cohesion en el tejido, siendo 6.500 Kilóg. el peso que deben suspender los hilos de 84 cm. largo y teniendo el metro de 0.450.

Cubos.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro y una asa.

Termómetro, Escupidoras.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios señalados.

Depósito de cristal.—Bombas de cristal, Cribas.—Deben sujetarse á modelos.

caraza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

El plazo para la entrega será de 30 dias. Arsenal de Cavite 16 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Don Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Vileza, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Bolinao, provincia de Zambales, empadronado en el barangay núm. 23, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, nariz chata, color moreno, ojos pardos, frente regular, barba lampiña, pelos y cejas negros, reo en la causa núm. 4678 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 18 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de su Sria.—Pedro de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Hugo Reyes, mestizo sangley, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio plumario; para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, para ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 4616 que á su instancia se siguió en este Juzgado, contra María Tita Mendiola y otros, por allanamiento de morada y corrupcion, bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Marzo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de su Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria, promovidos por Doña Jacoba Chavarria, provocando el juicio de ab intestato de sus finados padres D. Juan Chavarria y Doña Policarpa Nepomuceno y de su hermano Don Marcelo Chavarria; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por estos; para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo 20 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4880, contra Joaquín Justiniano por hurto; se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de los cincuenta y tres manos de tabaco rama, ocupados en dos calesas por Carabineros de Filipinas, en la noche del 27 de Setiembre último y á los individuos que tripulaban el casco fondeado, bajo el Puente Colgante en aquella fecha, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para declarar en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano. 1

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros; se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al testigo Pantaleon de los Santos, natural y vecino de Malate, de 30 años de edad, soltero, y de oficio jornalero, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de dicho distrito, para ampliar su declaracion en las diligencias que se instruyen contra D. Mauro Patiño y otros sobre tentativa de allanamiento de morada.

Manila y oficio de mi cargo 18 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Teo-

doro, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Montalban de esta provincia, de oficio labrador, y no sabe leer ni escribir. Por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia, para contestar los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se sigue contra él por hurto frustrado de homicidio; pues de hacerlo así, le diré y administraré justicia, con apercibimiento que de no sustanciar la causa en su ausencia y rebelde, dole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á diez de Marzo de mil ochenta y cuatro.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Don Fernando Morphy, Administrador de la Hacienda pública de esta provincia de Bataan y Abaco, natural y vecino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Nacéda, indio, natural y vecino de Bataan, casado, labrador, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto frustrado de homicidio; pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia en su ausencia y rebelde; entendiéndose en las diligencias con los Estrados del Juzgado y por el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dason, natural y vecino de los montes de Bataan, casado, con arreglo á su rito, de estatura regular, 40 años de edad al parecer, cara redonda, pelo zariado, ojos negros, boca regular y de buen gusto, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 134 de hurto frustrado de homicidio. De ser así, le oiré y administraré justicia, con apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bataan y Cabañatuan á 11 de Marzo de 1884.—Fernando Morphy.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia en propiedad, y lo es de bienes de difuntos de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye de instestado del finado D. José Ferro y Ballesteros, natural de Montes del distrito de Romblon, de oficio abogado, cuyos padres, así como la provincia de su naturaleza, se ignoran, por no aparecer antecedentes que hagan relacion de dichos bienes con los papeles que fueron hallados en el inventario y en esta Escribanía se hallan depositados los bienes relictos por el mismo, mediante el inventario, para que todos los que se consideren con derecho á ellos, concurren con las credenciales de las partes á este dicho Juzgado que se les oirá y administrará justicia, dentro del término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado en el Juzgado de Capiz á 25 de Marzo de 1884.—Francisco Merino.—Por mandado de su Sria., Marcos Francisco de Barrio.

Don Mariano Queri Gomez, Alférez de la segunda compañía del Regimiento Infanteria Iberia número 1, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me concede como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta Compañía del Regimiento, Pedro Opon, natural de Sapay, de oficio carpintero, presente segun edicto cito, llamo y emplazo al ausente soldado, para que en el término de veintidós dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta á contestar los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no hacerlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le dará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insertaré en la Gaceta oficial de esta Capital tres ejemplares en los puntos más públicos de esta ciudad.

Manila 9 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Queri.

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, núm. 10.